

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación; si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.	CONDICIÓN. Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "		
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea		(Artículo 1.º del Código civil).	

PAGO ADELANTADO.

PARTE OFICIAL
—
PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

JUNTA PROVINCIAL
DE
INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LOGROÑO.

CIRCULAR

Rendidas por el Cajero de los fondos de primera enseñanza, D. Juan del Pozo, las cuentas á que se refieren la disposición 8.ª de la Real orden de 15 de junio de 1882 y art. 32 de la Instrucción de 8 de noviembre del mismo año, correspondientes á los ejercicios económicos de 1890-91 á 1894-95, ambos inclusive; y por el habilitado D. Jesús de Rivas, las de los de 1885-86 á 1893-94, también inclusive, se anuncia en este periódico oficial y se excita á los Maestros y Maestras, así como á los Ayuntamientos de la provincia, con el fin de que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de este BOLETÍN OFICIAL, puedan presentar sobre las cuentas de que se trata, las reclamaciones que estimen pertinentes, para cuyo efecto durante este plazo se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Dichas reclamaciones versarán sobre las cantidades ingresadas por los Ayuntamientos y su in-

versión en satisfacer sus haberes á los Maestros y Maestras y lo que á los repetidos Ayuntamientos pueda corresponder por algún concepto, por si pudiera haberse omitido algún pago por los expresados funcionarios, bien por error ó por otras causas.

Logroño, 15 de febrero de 1896.
—El Gobernador Presidente, Eusebio Salas.—El Secretario, Román Zuazo.

Comisión provincial.

Sesión de 20 de noviembre de 1895.

En la ciudad de Logroño á veinte de noviembre de mil ochocientos noventa y cinco y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Ruiz Díaz, los

Diputados.

Sres. Negueruela
" Llorente
" Ureta

Secretario

Sr. Farias

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Valentín García Pérez, vecino de Huércanos, contra una providencia de la Alcaldía de dicho pueblo que le impuso la multa de 15 pesetas por pastar su ganado lanar en un vedado.

Vista la disposición 11 del bando fecha 2 de julio último declarando vedado el camino del lugar abajo desde la carretera hasta el camino de Cenicro en cuya disposición y según se des-

prende del informe del Alcalde se basa la providencia que resulta apelada, se acordó proponer al Sr. Gobernador civil que dicho recurso con los documentos que al mismo se acompañan, se pase al Alcalde á fin de que amplíe su informe expresando las causas en virtud de las cuales se declaró vedado el término que se menciona.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Cañas y don Juan Martínez, vecinos de Gallinero, aldea adscrita al término municipal de Manzanares, contra una providencia de la Alcaldía de Santo Domingo de la Calzada que les impuso multas por pastoreo de ganados, el cual recurso se funda en la mancomunidad de pastos existentes entre ambas localidades, en justificación de lo que acompañan una providencia del Gobierno civil de la provincia fecha 3 de agosto de 1892:

Resultando que dicho recurso no ha sido informado por el Alcalde de Santo Domingo y por lo tanto no se ha cumplido con lo preceptuado en el apartado 2.º, art. 140 de la ley Municipal, ni á él se acompaña copia de la providencia que resulta apelada, se acordó remitir el recurso al Sr. Gobernador con el documento que se cita, proponiendo lo siguiente:

1.º Que dicho recurso sea informado por el Alcalde de Santo Domingo de la Calzada, quien deberá unir copia de la providencia que resulta apelada, y

2.º Que instruido en esta forma el expediente se pase á informe del Alcalde de Manzanares para que exponga lo que estime oportuno.

Antes de informar sobre el fondo del recurso de alzada interpuesto por D. Marcelino Pellejero, vecino de San Vicente, aldea adscrita al término municipal de Munilla, contra providencias del Alcalde de este pueblo que le

impuso multa de 40 pesetas por pastoreo de ganados; se acordó proponer al Sr. Gobernador ordene al Alcalde remita los siguientes documentos:

1.º Copia de las tres denuncias á que el Alcalde se refiere en su informe.

2.º Copia de las providencias apeladas.

3.º Idem de la diligencia de notificación, y

4.º Copia del art. de ordenanza ó bando en que se fundan las expresadas providencias.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Víctor Caro Galilea y otros vecinos de Villanueva de San Prudencio, aldea adscrita al término municipal de Zenzano, contra providencia del Alcalde de dicho pueblo que le impuso multa por pastoreo de ganados:

Resultando que hallándose padeciendo enfermedad variolosa el ganado de los recurrentes se les señaló término dentro del cual habían de pasturar:

Resultando que invadido el ganado de D. Florencio Caro, único que faltaba en la aldea de ser invadido, los exponentes manifiestan que pusieron el hecho en conocimiento del Concejal D. Faustino Caro para que diese cuenta al Ayuntamiento y por las circunstancias indicadas se creyeron con derecho á pasturar el ganado fuera de los límites que se les había señalado:

Considerando que el ganado de don Florencio Caro fué invadido por la enfermedad con posterioridad á la fecha de la imposición de la multa:

Considerando no consta según afirma el Alcalde en su informe que por el Concejal D. Faustino Caro se hiciese manifestación alguna al Ayuntamiento:

Considerando que Villanueva tiene mancomunidad de pastos con Zenzano por cuyo motivo los ganados de este

último pueblo pudieron sufrir daño de autorizar la pastura fuera del término que se había señalado, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso y mantener la providencia contra la cual se dirige.

Antes de informar sobre el fondo del recurso de alzada interpuesto por don Telesforo García del Rosal, vecino de San Asensio, contra providencias del Alcalde de dicho pueblo que le impuso multas por vendimiar antes de la hora fijada en bando publicado al efecto, se acordó proponer al Sr. Gobernador ordene al Alcalde la remisión de los siguientes documentos:

1.º Copia del bando fecha 3 de octubre último que se supone infringido; y

2.º Copia de las denuncias formuladas por los guardas municipales.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Valentín García Pérez, vecino de Huércanos, contra una providencia de la Alcaldía de dicho pueblo que le impuso multa por pastoreo de ganados, el cual recurso se funda en que para ello tenía licencia del dueño de la finca en que la pastura tuvo lugar, lo cual se justifica por medio de papeleta que al recurso se acompaña.

Visto el art. 85 de las Ordenanzas de Huércanos, según el cual podrá pasturarse con permiso de los dueños de las fincas siempre que las licencias sean visadas por la Alcaldía y lleven el sello de la misma:

Considerando que en la licencia de que se ha hecho mérito no concurren estos requisitos, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso y mantener la providencia contra la cual se dirige.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Herce Yuste, vecino de Bergasillas, contra una providencia del Alcalde de dicho pueblo que le impuso multa por trabajar en una propiedad:

Resultando expone el recurrente que durante nueve años viene en la posesión de la citada finca que no consta amillarada á favor de persona ni de corporación alguna:

Resultando expone el Alcalde que por el que lo fué en los años de 1887 á 1891 D. Santos Ortega, se le requirió para que dejara inculta la expresada finca; que en el año 1894 el que lo era D. Florencio Yustes puso en conocimiento del Sr. Administrador de Hacienda el hecho indicado y dicho Sr. Administrador ordenó al Ayuntamiento procediera á incautarse de la finca en nombre del Estado formulando la correspondiente acta que se remitió al citado Sr. Administrador en el mes de abril de 1894, se acordó devolver dicho recurso al Sr. Gobernador; ordenar al Alcalde una al mismo los documentos comprensivos de los hechos que expone sin omitir el acta de incautación y formado así el expediente se pase al Sr. Delegado de Hacienda para que exponga lo que estime oportuno, y luego á esta Comisión para que emita dictamen sobre el fondo del

recurso interpuesto por D. Andrés Herce Yuste.

Examinados los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Bezares y Zenzano, en solicitud de autorización para arbitrar recursos extraordinarios con que cubrir el déficit que les resulta en sus respectivos presupuestos.

Vistos los informes favorables de la Delegación de Hacienda pública de la provincia:

Resultando que las precitadas Corporaciones han utilizado en su grado máximo todos los recargos autorizados sobre las diferentes contribuciones é impuestos á excepción del de la contribución industrial que debe considerarse nulo, y que las especies que pretenden gravar no son de las comprendidas en la tarifa primera del Reglamento del ramo de consumos:

Considerando que dichos expedientes se hallan instruidos con las formalidades y requisitos prevenidos en las disposiciones vigentes sobre la materia, y el arbitrio que se pretende establecer dentro de las prescripciones de la ley, se acordó informar que los mencionados Ayuntamientos pueden obtener la autorización que solicitan.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Munilla, en solicitud de autorización para arbitrar recursos extraordinarios con que cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto.

Visto el informe favorable de la Delegación de Hacienda pública de la provincia:

Resultando que la precitada Corporación municipal ha utilizado en su grado máximo todos los recargos autorizados sobre las diferentes contribuciones é impuestos establecidos, apesar de lo cual le resulta un déficit de 1.921 pesetas que se propone enjugar gravando las especies de consumo leñas y carbón:

Considerando que dicho expediente se ha presentado en tiempo oportuno y que el arbitrio que se pretende establecer á excepción de carbón cuya especie se halla comprendida en la tarifa primera del Reglamento del ramo de consumos, está dentro de las prescripciones de la ley, se acordó informar que el Ayuntamiento de Munilla, puede obtener la autorización que solicita, respecto de la especie leña gruesa y delgada.

Examinados los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Muro de Aguas, Corporales, Campovín é Igea, en solicitud de autorización para arbitrar recursos extraordinarios con que cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos.

Vistos los informes favorables de la Delegación de Hacienda pública de la provincia:

Resultando que las precitadas Corporaciones han utilizado en su grado máximo todos los recargos autorizados sobre las diferentes contribuciones é impuestos, así como que las especies que pretende gravar no son de las comprendidas en la tarifa primera del Reglamento del ramo de consumos:

Considerando que dichos expedientes se hallan instruidos con las formalidades y requisitos prevenidos en las disposiciones vigentes sobre la materia, y el arbitrio que se pretende establecer dentro de las prescripciones de la ley, se acordó informar que los mencionados Ayuntamientos pueden obtener la autorización que solicitan.

En igual sentido se informaron los expedientes instruidos para arbitrar recursos extraordinarios por los Ayuntamientos de Galilea, Ribas, Castroviejo, Clavijo, Préjano, Trevijano, Daroca, Santa Eulalia Bajera y San Millán de la Cogolla.

Remitida á informe por el Sr. Gobernador una instancia suscrita por D. Valentín Huergo Aragón, vecino de Navarrete, pidiendo se declare nulo el remate celebrado para el arriendo del arbitrio de pesos y medidas y puestos públicos.

Vistos los antecedentes del asunto:

Resultando que adjudicado á don Valentín Huergo Aragón, el remate de pesos y medidas y puestos públicos de venta en calles y plazas públicas y no siéndole posible recaudar los derechos establecidos por oponerse los obligados al pago de los mismos, alegando unos que los artículos que conducen son coloniales y otros que se hallan comprendidos en la tarifa de consumos, recurre ante V. S. solicitando se sirva declarar la anulación del remate en el caso de que el arbitrio en cuestión no reúna las condiciones de firmeza y legalidad necesarias para su exacción:

Considerando que el art. 137 de la ley Municipal faculta á los Ayuntamientos para imponer arbitrios sobre las obras ó servicios costeados con los fondos municipales cuyo aprovechamiento no se efectúe por el común de vecinos, sino por personas ó clases determinadas, así como sobre industrias que se ejerzan en la vía pública ó en terrenos y propiedades del pueblo:

Considerando que el párrafo 2.º del mismo artículo señala como objeto sobre los cuales pueden los Ayuntamientos establecer arbitrios, los puestos públicos y alquiler de pesos y medidas:

Considerando que del sentido recto de las Reales órdenes de 24 de julio y 3 de agosto de 1877, circular de 6 de mayo de 1878 y Real orden de 31 de diciembre de 1879, se deduce claramente que los artículos coloniales á que las mismas se refieren, se hallan exceptuados del pago de los derechos de consumo, así como de cualesquiera otro impuesto municipal que tienda á aumentar directamente el importante gravámen que por los conceptos de derecho transitorio y recargo municipal satisfacen al Estado en las Aduanas del Reino:

Considerando que el art. 11 de la ley de Presupuestos generales del Estado de 30 de junio de 1892 en virtud del cual se refunden en el impuesto de consumos los citados derechos transitorio y recargo municipal, únicamente prohíbe á los Ayuntamientos gravar los productos coloniales en el mismo

comprendidos con el impuesto de consumos:

Considerando que el arbitrio sobre alquiler de pesos y medidas, así como también el de puestos públicos que autoriza el art. 137 de la ley Municipal es perfectamente compatible con las disposiciones citadas y reglamento de Consumos, en atención á que los derechos que bajo el nombre de arbitrios cobran los Ayuntamientos por estos ú otros conceptos, son distintos de los del impuesto de consumos ó de los recargos y arbitrios con que se gravan las especies, puesto que se exigen á cambio de un servicio que se presta por los Ayuntamientos, no como un recargo que pesa sobre un impuesto; se acordó informar al Sr. Gobernador que no habiéndose infringido precepto ni disposición alguna legal, procede declarar que el Ayuntamiento de Navarrete puede proceder á la exacción de los derechos del mencionado arbitrio.

(Se continuará).

REGIMIENTO CABALLERÍA DE BURGOS NÚMERO 35.

RESERVA.

CIRCULAR

Teniendo en cuenta que la entrega en Caja de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1884 dió principio el día 10 de febrero de aquel año y que en igual día del actual han de empezar á extinguir los doce años de servicio fijados en el art. 2.º de la ley de 8 de enero de 1882, desde el expresado día 10, se dará principio á expedir las licencias absolutas á los individuos del arma de Caballería del referido reemplazo; en cumplimiento á lo dispuesto en Real orden circular fecha 4 del mes actual (D. O. núm. 27); pudiendo los de esa provincia que hayan servido en los regimientos Dragones de Numancia y Cazadores de Treviño (afectos á este), solicitarlo á este Cuerpo por conducto de las Autoridades locales respectivas, acompañando á la vez los pases que obran en poder de los interesados; como asimismo podrán verificarlo los pertenecientes á los reemplazos de 1882 y 1883 que hasta la fecha no lo han verificado.

Burgos, 9 de febrero de 1896.—
El Coronel.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Valero Díaz Angulo, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, urbana y pecuaria, para que sirva de base á los repartimientos respectivos para el ejercicio de 1896 á 97, todos los terratenientes y contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, podrán presentar relaciones documentadas y autorizadas de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince días, desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

San Vicente de la Sonsierra, 12 de febrero de 1896.—Valero Díaz.

TÉRMINO MUNICIPAL DE ALDEANUEVA DE EBRO

8

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE CALAHORRA.

Año económico de 1895 á 1896

Consta de 2.800 habitantes establecidos y le corresponde la 9.ª base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal. Pesetas.	TOTAL de cuota y cobranza, etc. Pesetas.	CORRESPONDE						
											6 por 100 para para cobranza, etc. Pesetas.	TOTAL GENERAL. Pesetas.	Anual-mente. Pesetas.	Trimes-tralmente Pesetas.			
24	4.ª	12	12	Pérez Frias, Juan	Plaza	Ministrante	Plaza	20	3	20	1	23	20	24	59	6	15
25	"	"	"	" Barco Miranda, Gabriel	Mesón	Id.	Mesón	20	3	20	1	23	20	24	59	6	15
26	"	"	14	Ortiz Stenz, Pedro	Zugasti	Veterinario	Zugasti	38	6	08	2	44	08	46	73	11	68
27	"	"	"	" Moreno Canales, Fermín	Yerga	Id.	Yerga	38	6	08	2	44	08	46	73	11	68
28	"	"	"	" García del Moral, Ecequiel	Ancha	Id.	Ancha	38	6	08	2	44	08	46	73	11	68
29	"	"	"	" Díez Pérez, Deogracias	Mesón	Id.	Mesón	38	6	08	2	44	08	46	73	11	68
30	"	"	45	Lavilla Moreno, Zacarias	Grande	Alpargatero	Grande	18	2	88	1	20	88	22	13	5	53
31	"	"	"	" Zapatel Polo, Joaquín	Mesón	Id.	Mesón	18	2	88	1	20	88	22	13	5	53
32	"	"	55	Urriza Ondarra, Nemesio	Id.	Carpintero	Id.	18	2	88	1	20	88	22	13	5	53
33	"	"	"	" Ibañez, Hilario	Id.	Id.	Id.	18	2	88	1	20	88	22	13	5	53
34	"	"	"	" Echevarría Duché, Ramón	Yerga	Id.	Yerga	18	2	88	1	20	88	22	13	5	53
35	"	"	"	" Morte Ladrón, Pedro	Mesón	Id.	Mesón	18	2	88	1	20	88	22	13	5	53
36	"	"	56	Hernández Morte, Sixto	Id.	Carretero	Id.	18	2	88	1	20	88	22	13	5	53
37	"	"	"	" Ruiz Miranda, Raimundo	Id.	Id.	Id.	18	2	88	1	20	88	22	13	5	53
38	"	"	"	" Morte Ladrón, Claudio	Barrio Verde	Id.	Barrio Verde	18	2	88	1	20	88	22	13	5	53
39	"	"	66	Goicochea Cáseda, Anselmo	Zugasti	Cubero	Zugasti	18	2	88	1	20	88	22	13	5	53
40	"	"	81	Sáenz Ladrón, Vicente	Mesón	Hervero	Fuente	18	2	88	1	20	88	22	13	5	53
41	"	"	"	" Librada Grávalos, Silvestre	Fuente	Id.	Id.	18	2	88	1	20	88	22	13	5	53
42	"	"	"	" Ocoñ Royo, Marcelino	Id.	Id.	Id.	18	2	88	1	20	88	22	13	5	53
43	"	"	"	" Beltrán Martínez, Victoriano	Argelices	Id.	Id.	18	2	88	1	20	88	22	13	5	53
44	"	"	"	" Galán Serna, Víctor	Yerga	Id.	Lombilla	18	2	88	1	20	88	22	13	5	53
45	"	"	97	Llorrente López, Cirilo	Cabla	Sastre	Yerga	18	2	88	1	20	88	22	13	5	53
46	"	"	"	" Lasheras Olloqui, Angel	Grande	Id.	Cabla	18	2	88	1	20	88	22	13	5	53
47	"	"	108	Martínez Martínez, Juan	Inestrillas	Zapatero	Grande	18	2	88	1	20	88	22	13	5	53
48	"	"	"	" Pascual Llado, Francisco	Lombilla	Id.	Inestrillas	18	2	88	1	20	88	22	13	5	53
49	"	"	"	" Cuartero Marco, Aquilino	Mesón	Id.	Lombilla	18	2	88	1	20	88	22	13	5	53
50	"	"	"	" Ruiz Ruiz, Ambrosio	Id.	Id.	Mesón	18	2	88	1	20	88	22	13	5	53
51	5.ª	3.ª	5	Alvarez Alfaro, Antonio	Zugasti	Comisionista para el acopio de granos caldos, & por cuenta ajena	SUMA LA TARIFA 4.ª	626	500	56	43	726	16	769	69	192	42
52	"	"	"	" Gutiérrez Valcón, Carlos	Fuente	Id.	Zugasti	50	8	"	3	58	"	61	48	15	37
53	"	"	"	" Goicochea Cáseda, Anselmo	Zugasti	Id.	Fuente	50	8	"	3	58	"	61	48	15	37
54	"	"	"	" Herreros Moreno, M. Cruz	Grande	Id.	Zugasti	50	8	"	3	58	"	61	48	15	37
55	"	"	"	" Martínez Martínez, Anacleto	Yerga	Id.	Grande	50	8	"	3	58	"	61	48	15	37
							SUMA LA TARIFA 5.ª	250	40	"	17	290	"	307	40	76	85

